



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

CUERPO COLEGIADO AD-HOC

EXPEDIENTE N° 001-2017-CCO-ADHOC-OSITRAN
(Cautelar)

RESOLUCIÓN N° 001

EXPEDIENTE N° : 001-2017-CCO-ADHOC-OSITRAN (Cautelar)
SOLICITANTE : UNITED AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ
ENTIDAD PRESTADORA : LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
MATERIA : Medida Cautelar de No Innovar
CUADERNO : Cautelar

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 31 de enero de 2018

VISTOS:

Los escritos presentados por UNITED AIRLINES SUCURSAL. INC SUCURSAL DEL PERÚ. (en lo sucesivo, UNITED) referida a la controversia iniciada contra LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. (en adelante, la Entidad Prestadora o LAP) de fechas 8 de agosto, 01, 04 de diciembre de 2017, 04 y 16 de enero de 2018 ; y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

1. Con fecha 08 de agosto de 2017, UNITED interpuso una controversia ante el Cuerpo Colegiado (en adelante, CCO) solicitando: i) se declare que LAP interpretó de forma incorrecta la Cláusula tercera del Mandato de Acceso, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2017-CD-OSITRAN, respecto al uso del área de la oficina de gerencia ubicada en el mezzanine sur de código 332-2080 del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en lo sucesivo, AIJCH), en el sentido que no calificaría como Oficina Operativa, ii) se declare la no aplicación del numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del Mandato de Acceso, referida a la desocupación del área por uso indebido, y iii) se ordene a LAP el cumplimiento de la Cláusula Décimo Cuarta, literal a) del referido Mandato de Acceso a fin de que se procure una posesión pacífica de la Oficina Operativa N°332-2080.
2. Asimismo, solicitó se conceda una Medida Cautelar de No Innovar a fin que se garantice su situación jurídica de usuario intermedio que utiliza las oficinas operativas del AIJCH en virtud del Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2017-CD-

OSITRAN, en lo que dure el procedimiento de solución de controversias ante el CCO de OSITRAN.

3. A través de la Resolución N° 1 de fecha 26 de setiembre de 2017, el CCO admitió la controversia formulada por UNITED y corrió traslado a LAP mediante Oficio Circular N° 001-17-STCC-OSITRAN.
4. Mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2017, LAP absolvió el traslado de la controversia, solicitando se declaren infundadas las pretensiones planteadas por UNITED.
5. Con fecha 24 de octubre de 2017, UNITED solicitó ampliar el petitorio en la controversia presentada el 8 de agosto de 2017, a fin que se incluya en el análisis de dicha controversia la oficina operativa N° 332-2050, ello como consecuencia que LAP le informó, a través de la carta N° C-LAP-GSA-2017-452, que en la referida oficina, al igual que en la Oficina N° 332-2080, se realizaban actividades no consideradas esenciales.
6. Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2017, LAP absolvió la carta ampliatoria de UNITED, solicitando se declaren infundadas las pretensiones planteadas por esta última.
7. El 01 de diciembre de 2017, UNITED reiteró la necesidad que se conceda la Medida Cautelar solicitada, en vista de que LAP le estaba imponiendo la aceptación de una tarifa comercial por las oficinas que son materia de controversia ante el CCO de OSITRAN.
8. Asimismo, indicó que LAP ha realizado acciones con el objetivo de coaccionarlo, tales como requerimientos de desalojo, exigencias de pagos por penalidades por un supuesto incumplimiento contractual, el envío de notas de débito solicitando el pago de una tarifa comercial, entre otros.
9. Con fecha 04 de enero de 2018, UNITED puso de conocimiento al Cuerpo Colegiado la carta C-LAP-GSA-2017-0567, mediante la cual LAP le indicó que atendiendo a que no existía medida cautelar de por medio y que el procedimiento seguido ante OSITRAN no suspendía los efectos de la resolución del mandato de acceso, procedería a ejecutar una carta fianza por concepto de penalidad por un incumplimiento contractual referido a las oficinas N° 332-2080 y N° 332-2050.
10. Con fecha 16 de enero de 2018, UNITED puso de conocimiento al Cuerpo Colegiado el escrito en que señala que el área de ejecuciones de cartas fianzas del Banco de Crédito del Perú informó a UNITED sobre la solicitud de ejecución por parte de LAP de la Carta Fianza D193-1713416, por el monto de US\$ 1,521.51.

